

Resolución núm. 0002-2022

Que regula los periodos de aislamiento para personas que obtengan resultados positivos para COVID-19.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), Institución Estatal organizada de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247-12, G.O. Núm. 10691, del catorce (14) de agosto del año dos mil doce (2012) y la ley General de Salud Núm. 42-01, de fecha ocho (8) de marzo del año dos mil uno (2001), debidamente provista de su Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Núm. 401007398, con domicilio y asiento social principal en la avenida Héctor Homero Hernández Vargas, esquina avenida Tiradentes, ensanche la Fe, debidamente representado por el Ministro **Dr. Daniel Enrique De Jesús Rivera Reyes**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. 031-0096377-0, médico de profesión, con domicilio y residencia en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

Considerando (1) : Que, la rectoría del Sistema Nacional de Salud está a cargo del Ministerio de Salud Pública y sus expresiones territoriales, locales y técnicas.

Considerando (2): Que, ésta rectoría será entendida como la capacidad política del Ministerio de Salud Pública, de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses, movilizar recursos de toda índole, vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

Considerando (3): Que, la regulación es un proceso permanente de formulación y actualización de normas, así como de su aplicación por la vía del control y la evaluación de la estructura de los procesos y los resultados, en áreas de importancia estratégica, como políticas, planes, programas, servicios, calidad de la atención, economía, financiamiento e inversiones en salud; así como desarrollo de la investigación científica y de los recursos humanos y tecnológicos.

Considerando (4): Que, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS) es responsable de la planificación, normalización y la coordinación de las acciones necesarias para la prevención y el control de las enfermedades emergentes en todo el territorio Nacional.

Considerando (5): Que, una de las funciones del Ministerio de Salud Pública, como ente rector del sector salud establecidas por la Ley General de Salud, es la de formular todas las medidas, normas, procedimientos que, conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones competan al ejercicio de sus funciones y tiendan a la protección de la salud y el bienestar de la población.

Considerando (6): Que, el 11 de marzo del 2020, atendiendo a "los alarmantes niveles de propagación y gravedad por los alarmantes niveles de inacción" respecto a la enfermedad COVID-19, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha considerado esta enfermedad como una pandemia.

Considerando (7): Que, resulta necesario la implementación de directrices que establezcan los requisitos necesarios para la reincorporación de la población afectada por COVID-19 a sus respectivas vida social y productiva.

Considerando (8): Que, la reincorporación a la vida social y al entorno educativo o laboral de la población afectada por COVID-19, debe estar condicionada a la confirmación de que han superado la enfermedad y que no representan riesgos de transmisión.

Considerando (9): Que, el control de esta pandemia depende de, además de la correcta interpretación de las pruebas PCR e inmunológicas disponibles en nuestro entorno, la aplicación efectiva y oportuna de una estructuración coherente de políticas sanitarias y diagnósticos clínicos soportados por la evidencia científica más actualizada y adaptada a la realidad de cada país.

Considerando (10): Que, con ocasión a una orientación provisional sobre la atención clínica de la COVID-19, en fecha de publicación el 27 de mayo de 2020, la OMS actualizó los criterios para poner fin al aislamiento como parte de la hoja de ruta de la atención clínica de un paciente de COVID-19.

Considerando (11): Basado en lo antes citado, resulta necesario modificar la resolución 00004, de fecha 15 de enero de 2021, que organiza los procedimientos y pruebas diagnósticas para la interrupción de las medidas de precaución y aislamiento de los pacientes con COVID-19 en entornos de atención hospitalaria y establecer los nuevos procedimientos a seguir.

Considerando (12): La variante B.1.1.529 (Ómicron) del SARS-CoV-2 (el virus que causa COVID-19) se detectó por primera vez en muestras recolectadas el 24 de noviembre de 2021 en Botswana y el 14 de noviembre en Sudáfrica.

Esta variante tiene una gran cantidad de mutaciones, algunas de las cuales son preocupantes. La evidencia preliminar sugiere un mayor riesgo de reinfección con esta variante, en comparación con otras. Esta variante posee tasas más rápidas que las anteriores, lo que sugiere que esta variante puede tener una ventaja de crecimiento. Los Centros de Control y Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC), por sus siglas en inglés, sugiere que las personas infectadas con la variante Ómicron, pueden infectar uno o dos días antes de la presencia de síntomas, durante el debut sintomático y de dos a tres días posteriores.

Vista: La Constitución de la República del 13 de junio del año 2015.

Vista: La Ley General de Salud No. 42-01 del 8 de marzo del 2001 y sus reglamentos de aplicación.

Vista: La Ley que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, No 87-01 de fecha 8 de mayo del 2001 y sus reglamentos de aplicación.

Vista: La Ley Función Pública número 41-08, del 16 de enero del 2008.

Vista: La Resolución 23/2020 del Ministerio de Trabajo.

Vistas: Las recomendaciones provisionales de la Organización Mundial de la Salud- OMS, relacionadas con criterios para poner fin al aislamiento como parte de la hoja de ruta de la atención clínica de un paciente de COVID-19.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud No. 42-01, dicto la siguiente:

Resolución

Primero: Se modifica la resolución 00004, de fecha 15 de enero de 2021, dictada por este ministerio, que organiza los procedimientos y pruebas diagnósticas para la interrupción de las medidas de precaución y aislamiento de los pacientes con COVID-19 en entornos de atención hospitalaria.

Segundo: Se establece que cuando una persona obtenga un resultado positivo para COVID-19 de un laboratorio autorizado por el MISPAS, y sea asintomático o amerite tratamiento ambulatorio, deberá permanecer siete días calendario en aislamiento, a partir de la fecha de la prueba positiva, y sin la necesidad de obtener una licencia médica. Al terminar este período se reintegrará a sus labores cotidianas sin necesidad de una prueba para COVID-19 negativa, y deberá continuar respetando las medidas de higiene y autocuidado establecidas para prevenir la propagación del COVID-19, enfatizando el uso estricto de mascarillas.

Párrafo I: Toda persona expuesta a un caso positivo, la mejor práctica incluiría realizarse una prueba de detección del virus SARS-CoV-2, cinco días después de la exposición. Si durante este periodo la persona presenta síntomas sugestivos de COVID-19, puede realizarse una prueba de detección del virus SARS-CoV-2 antes de los cinco días.

Párrafo II: La prueba de laboratorio referida precedentemente, igual será válida ante la SISALRIL y la Tesorería de la Seguridad Social, para fines del subsidio contemplado en la normativa de seguridad social.

Tercero: Se instruye a todos los establecimientos de salud y los proveedores de atención públicos y privados a nivel nacional, asumir estrictamente los criterios aquí contenidos.

Cuarto: Se recomiendan las siguientes medidas para el sector laboral, sin perjuicio de aquellas que pueda disponer el Ministerio de Trabajo en este sentido:

- Reducir la cantidad de trabajadores presentes en el lugar de trabajo, y optar por el teletrabajo de ser necesario, con especial atención a las personas mayores de 60 años de edad o con comorbilidades clínicas diagnosticadas.
- Favorecer la ventilación natural en los espacios laborales.
- Usar mascarilla de forma adecuada, protegiendo nariz, boca y ajustando bien su contorno a la cara.
- Solicitar a sus trabajadores completar el Esquema de Vacunación Principal de inmunización contra el COVID-19 con sus tres dosis correspondientes para todas las personas mayores a 18 años.
- Recomendar la dosis de refuerzo opcional (4ta dosis), la cual podrá ser aplicada a partir de seis meses después de haber recibido la tercera dosis.

- Fomentar el lavado frecuente de manos y el uso en espacios públicos de alcohol gel en las manos.
- Evitar las aglomeraciones de personas.

Quinto: Se instruye a la Oficina de Libre Acceso a la Información a publicar en el portal web institucional el contenido de la presente resolución.

Dada, firmada y sellada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Dr. Daniel Rivera Reyes

Ministro de Salud Pública y Asistencia Social

